

RECOMENDACIONES EDITORIALES

EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD. SENTENCIAS QUE HAN MARCADO UN NUEVO PARADIGMA (2007-2012)

Ignacio F. Herrerías Cuevas | Marcos del Rosario Rodríguez



Prólogo de
Miguel Carboell



Reseña:
*Roselia Bustillo Marín*¹
*Enrique Inti García Sánchez*²

HERRERÍAS Cuevas, Ignacio F. y DEL ROSARIO Rodríguez, Marcos. “El control de constitucionalidad y convencionalidad. Sentencias que han marcado un nuevo paradigma 2007-2012”. México, Editorial Ubijus, 2012, 167 p.

El libro "*El control de constitucionalidad y convencionalidad. Sentencias que han marcado un nuevo paradigma (2007-2012)*", de la autoría de Ignacio Herrerías y Marcos Del Rosario, se centra en las modificaciones sustanciales que ha sufrido el ordenamiento jurídico mexicano en los últimos años.

¹ Profesora investigadora del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Poder Judicial de la Federación.

² Asesor de la Secretaría Académica del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Esta obra tiene dos objetivos:

- 1) Concientizar a los operadores jurídicos que para lograr la eficacia de la reforma constitucional de 2011, se debe capacitar permanentemente; y
- 2) Conocer las sentencias que van marcando el camino y la diferencia al momento de aplicar el Derecho; y los nuevos estándares internacionales sobre derechos humanos en el orden jurídico interno.

El libro metodológicamente se divide en 8 apartados: 1) Introducción; 2) Los compromisos internacionales contraídos por el Estado mexicano; 3) El impacto de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en el orden jurídico interno; 4) El bloque de constitucionalidad; 5) Control de convencionalidad: concentrado y difuso; 6) Las sentencias (progresistas y de vanguardia) que han marcado un nuevo hito en la forma de resolver colisión de derechos; 7) Consideraciones jurídicas sobre las sentencias analizadas; y 8) Conclusiones.

1. Introducción

En la introducción se aborda la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos, y en los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia, que respondió a los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano, tras haber recibido 6 sentencias condenatorias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH).

2. Los compromisos internacionales contraídos por el Estado mexicano

En este apartado los autores explican cómo los derechos fundamentales dejaron de ser sólo una cuestión interna de los estados, y pasaron en un primer momento al ámbito regional e internacional. Se manifestó la importancia y la complementariedad del ser humano, de la sociedad y del Estado en la vida colectiva, en razón de que la obligatoriedad de los

derechos humanos se da, en tanto que, representan un estándar mínimo de protección y que pueden ser ampliados en su aplicación.

Señalan los autores que, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual, asumen obligaciones con los individuos bajo su jurisdicción, a través de la aprobación de tratados, mediante los cuales, "la naturaleza que adquieren los derechos humanos previstos en los tratados internacionales, no es otro que el mismo que persiguen las constituciones en su núcleo de derechos fundamentales y garantías". (Herrerías-Del Rosario 2012, 23)

3. El impacto de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en el orden jurídico interno

En el libro se señalan cuatro precedentes claves que han sido fundamentales para consolidar la internacionalización de nuestro orden jurídico, tales como: el Expedientes Varios 912/2010 en el que se reconoció el carácter vinculante y orientadoras de las sentencias de la CorteIDH; la solicitud de modificación de jurisprudencia 22/2011 que dejó sin efectos las Tesis P./J. 73/99 y la Tesis P./J. 74/99, por no ser acordes con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011; la Acción de inconstitucionalidad 19/2011, en la que se prohibió condicionar el ejercicio de un derecho fundamental a un atributo de la personalidad, y en el que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) observó que "el derecho a ser votado se traduce en un derecho humano, que debe interpretarse favoreciendo a las personas la protección más amplia"; finalmente la contradicción de tesis 293/2011, en la que se aceptó que existe un bloque de constitucionalidad de derechos humanos formado por la Constitución y los tratados internacionales y que se aceptó que "no solamente los puntos de resolución concretos de la sentencias sino la totalidad de los criterios contenidos en la sentencia" son *precedentes obligatorios*.

Los autores señalan que "todo sistema jurídico debería ser la principal protección jurisdiccional de los derechos humanos y sólo cuando los

procedimientos jurídicos nacionales no solucionan las violaciones de derechos humanos, se podrá acudir a sistemas subsidiarios en cuyos procedimientos se atienden las denuncias individuales y de grupo, con miras a velar porque se respeten, apliquen y hagan cumplir a escala local las normas internacionales en la materia". (Herrerías-del Rosario 2012, 51)

4. El bloque de constitucionalidad

En este apartado, los autores abordan los antecedentes norteamericano y francés que dieron origen a la concepción moderna del bloque de constitucional, la primera agrupando a la Constitución y leyes, aunque dejó fuera a las leyes estatales, el segundo caso "se le otorgó validez efectiva a los principios y valores constitucionales, que anteriormente habían servido como prolegómeno, pero no como normas de vigencia y vinculación directa"; y adicionalmente se le otorgó valor jurídico constitucional al preámbulo de la Constitución. (Herrerías-del Rosario 2012, 68)

En el caso mexicano, en junio de 2011 el bloque constitucional quedó conformado por la Constitución y tratados internacionales, en la que estos últimos han consolidado su primacía e influencia sobre los sistemas constitucionales, por medio de las actuaciones de los órganos jurisdiccionales transnacionales y nacionales, los cuales ejercen un control sobre los Estados, en aras de que éstos adecuen sus acciones a los contenidos de estos ordenamientos", corroborándolo a través del análisis de tres casos paradigmáticos en cuanto al acatamiento de las sentencias de la CorteIDH, de Perú, Venezuela y México. (Herrerías-Del Rosario 2012, 69)

Finalmente, señalan los autores que "gracias a la inclusión del bloque de constitucionalidad de forma explícita en el marco constitucional, se puede ejercer de forma más dúctil los contenidos de los tratados, y justificar de una mejor forma la aplicación del control de convencionalidad". (Herrerías-Del Rosario 2012, 82)

5. Control de convencionalidad: concentrado y difuso

En este apartado los autores abordan el origen, descripción, relevancia y obligatoriedad del control de convencionalidad (aplicación de la convención a casos concretos), así como los dos tipos en que se puede aplicar: el concentrado y el difuso, el primero atiende a aquel que se realiza en sede de la CorteIDH, y el segundo al que de oficio todas las autoridades de un Estado parte realiza, de acuerdo al ámbito de sus competencias. También hacen referencia a los criterios de la CorteIDH y la forma en cómo se ha pronunciado respecto del alcance de sus resoluciones y la obligatoriedad de asumirlos por parte de los estados que firmaron su competencia contenciosa.

Destacan que las autoridades deben tener un margen de apreciación y un diálogo jurisprudencial tanto interno como internacional, así como tener el objetivo de favorecer al ser humano aplicando los principios de los derechos humanos. Cierran el apartado indicando que los jueces deben aplicar la jurisprudencia internacional, "no de manera ciega", sino con el objetivo de perfeccionar sus decisiones y con un margen de apreciación nacional razonable. De igual forma, todas las autoridades deben interpretar la normativa internacional conforme a los parámetros y la jurisprudencia de las Convenciones, así como con la aplicación del principio *pro persona*.

6. Las sentencias (progresistas y de vanguardia) que han marcado un nuevo hito en la forma de resolver colisión de derechos

Los autores estudian las sentencias en dos bloques, por un lado, las que se emitieron antes, y por otro, las pronunciadas después de la reforma constitucional de derechos humanos de junio 2011.

Sentencias emitidas antes de la reforma

Se estudiaron el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano (JDC) **SUP-JDC-20/2007**, en la que los autores comentan que el TEPJF pudo haber reforzado su razonamiento con

jurisprudencia de la CorteIDH, como el *Caso Yatama vs Nicaragua*, en la que se señalan los estándares sobre los derechos políticos en una sociedad democrática, pues "la restricción a los derechos debe encontrarse prevista en una ley, y no ser discriminatoria, basarse en criterios razonable, entender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo. Cuando haya varias opciones para alcanzar ese fin, debe escogerse la que restrinja menos el derecho protegido y guarde mayor proporcionalidad con el propósito que se persigue tal y como aconteció, de ahí la importancia de incluir criterios (jurisprudencia) obligatorios."

Así como, dos JDC resueltos por la Sala Regional Toluca del TEPJF, el primero **ST-JDC-10/2009**, en el cual se siguió el criterio señalado en el párrafo anterior; por otro lado el expediente **ST-JDC-33/2011**, que tenía que ver con la suspensión de derechos político-electorales, ante la negativa de reposición de la credencial para votar, ya que el actor se había acogido al beneficio de la libertad condicional. Resaltan los autores que en este caso: a) sí se hizo referencia a los tratados internacionales; b) se citaron casos emitidos por la CorteIDH; c) se hizo referencia al control de convencionalidad; d) una maximización de los derechos fundamentales y potencialización de su ejercicio; y e) se aplicó la interpretación *pro persona*.

Sentencias emitidas después de la reforma

Las sentencias en materia de amparo que fueron emitidas después de la reforma son, en un primer momento el Amparo **908/2011**, relacionada con una orden de arraigo, en la que se hizo un análisis de constitucionalidad acerca de dicho acto, en la que el juez hizo una confrontación normativa con artículos de la Convención Americana de Derechos humanos, sobre libertad personal, garantías judiciales y derechos a circulación y residencia, e hizo una confrontación con la Constitución local, la federal y los tratados internacionales, concluyendo que: "a juicio del impartidor de justicia, el arraigo penal previsto por el artículo 168 del Código de Procedimientos Penales de SLP, como medida precautoria, en la forma y términos en que lo establece tal disposición, es jurídicamente incompatible con el contenido

de la Convención Americana sobre Derechos Humanos" (Herrerías-Del Rosario 2012, 118)

En un segundo momento se analiza el Amparo **806/2011**, referente al ilegal emplazamiento derivado de la discapacidad del actor por la falta en un 80% de visión, aspecto que le impedía desarrollar debidamente la diligencia, en el que señalan los autores que tras varias diligencias, se advirtió que el actuario al observar la discapacidad del quejoso, debió de allegarse de todos los elementos para que se pudiera entender el motivo de la presencia del actuario, transgrediendo en su perjuicio su acceso real y efectivo a la justicia. De esta forma, fundamentado su razonamiento en el artículo 1 de la Constitución, en los tratados internacionales que protegen los derechos de personas con discapacidad, la juzgadora hizo una interpretación conforme y aplicó el principio *pro persona*. Los autores consideran que la sentencia es un ejemplo de una adecuada interpretación conforme que se realizó para salvar la posible inconventionalidad del procedimiento de notificación.

Finalmente, la Resolución **5075/2011**, del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), *quizá una de las primeras que emite una autoridad administrativa*, relacionada con la información reservada en materia ambiental, que estableció que *la reserva de la información era improcedente*, por vincularse a derechos humanos.

7. Consideraciones jurídicas sobre las sentencias analizadas

En este apartado los autores analizan las sentencias mencionadas en la sección anterior, señalando que las resoluciones que versaron sobre la suspensión de derechos políticos que emitió el TEPJF, hacen énfasis en el carácter garantista y de progresividad de los derechos humanos que caracteriza al órgano jurisdiccional. Respecto del segundo bloque, es decir, sobre las sentencias de amparo y la emitida por el IFAI, anotan que en ellas se puede advertir el impacto que la reforma constitucional sobre derechos humanos ha tenido en el sistema jurídico mexicano.

Señalan que en las sentencias analizadas se realizó el control de convencionalidad y que en primera instancia, citando a Ferrer Mac-Gregor, se armonizó la normativa interna con la internacional, destacando la intensidad que tomó el control difuso de convencionalidad en el caso mexicano, y añaden que la interpretación que hizo la SCJN al respecto no debería resultar novedoso pues la CorteIDH en sus resoluciones ha reiterado su obligatoriedad. En el mismo sentido, insisten en la efectividad de la aplicación del control de convencionalidad, y destacan que la autoridad y sobre todo los jueces nacionales al observar los derechos humanos se convierten de jueces nacionales a jueces interamericanos.

8. Conclusiones

Los autores reiteran obligación que tienen las autoridades del Estado mexicano de observar y seguir aplicando dentro de sus competencias, medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos, y específicamente que todos los tribunales deben realizar un control difuso de convencionalidad. Así, el libro resulta útil para entender el nuevo paradigma de interpretación y aplicación de los derechos humanos y los tratados internacionales en el sistema jurídico mexicano, así como la nueva y pronta jurisprudencia mexicana en materia de derechos humanos emitida por las autoridades jurisdiccionales, tras la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio 2011, consistente en cinco tesis de la SCJN y cuatro tesis del TEPJF.